

RESOLUCIÓN No. 3301 del 4 de Julio de 2025

*Por la cual se CORRIGE la Resolución 2680 de fecha 05 de junio de 2025, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL - FUNVIDECAMS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Santa Rosa de Viterbo, departamento de Boyacá*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2680 de fecha 05 de junio de 2025, notificada el día 06 de junio de 2025, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Santa Rosa de Viterbo, departamento de Boyacá.

Que, por error involuntario, en la mencionada resolución se indicó equivocadamente que la institución **FUNDACIÓN VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL**, identificada con NIT: 901.260.294-1, se identifica con la sigla **FUNDECAMS**.

Que de conformidad con lo indicado se hace necesario llevar a cabo la corrección con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto se trata de un error de digitación y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el epígrafe, los considerandos y la parte resolutive de la Resolución 2680 de fecha 05 de junio de 2025, en el sentido de establecer que la institución denominada **FUNDACIÓN VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL**, identificada con el NIT: 901.260.294-1, se identifica con la sigla **FUNVIDECAMS**.

RESOLUCIÓN No. 3301 del 4 de Julio de 2025

Por la cual se CORRIGE la Resolución 2680 de fecha 05 de junio de 2025, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL - FUNVIDECAMS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Santa Rosa de Viterbo, departamento de Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución 2680 de fecha 05 de junio de 2025 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar Electrónicamente el presente acto administrativo al Sra. **Mary Luz Manrique Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.049.709, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la institución **FUNDACIÓN VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL - FUNVIDECAMS**, identificada con **NIT: 901.260.294-1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: funvidecams@gmail.com¹

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 4 N.º 12-93, Municipio de Santa Rosa de Viterbo, departamento de Boyacá².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO. Contra de esta decisión no procede recurso alguno en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 de Julio de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocío Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	SPG
Proyectó	Farid Acosta Sierra	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	FAS

¹ Correo electrónico autorizado en trámite de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento
² Dirección física tomada de la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento